

PROYECTO DE LEY ÓMNIBUS

# Régimen de incentivo para grandes inversiones (RIGI)

# ÍNDICE

---

Introducción

---

Sectores incluidos

---

Plazo

---

Sujetos Incluidos

---

Autoridad de aplicación

---

Jurisdicción – Arbitraje

---

Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI

---

---

Incentivos bajo el RIGI

---

Tributarios

---

Aduaneros

---

Contables

---

Régimen cambiario

---

Otras garantías

---

---

Jurisdicciones locales – declaración de interés nacional

---

Contacto

---





---

## INTRODUCCIÓN

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) establece incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos para vehículos titulares de un único proyecto (VPU) que cumplan con los requisitos previstos en el RIGI.

---

### SECTORES INCLUIDOS

1. Agroindustria
2. Infraestructura
3. Forestal
4. Minería
5. Gas y Petróleo
6. Energía
7. Tecnología

### PLAZO

El plazo para adherirse al RIGI será de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor del régimen y es prorrogable por el Poder Ejecutivo, por única vez, por 2 años más a contar desde el vencimiento del plazo anterior.



## SUJETOS INCLUIDOS

Para solicitar la adhesión al RIGI debe constituirse un "vehículo de proyecto único" (VPU) que sea titular de un proyecto que califique como Gran Inversión en los sectores incluidos. Cada VPU deberá tener objeto único y exclusivo llevar a cabo un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. Los titulares de los VPU podrán ser locales o extranjeros.

## AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será designada por el Poder Ejecutivo Nacional Facultades:

**(i)** Evaluación y Aprobación o rechazo de las solicitudes de adhesión y de los planes de inversión presentados por los VPU;

**(ii)** fiscalización y control del RIGI;

**(iii)** verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo de los VPU que deriven del RIGI;

**(iv)** controlar la caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y

**(v)** dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del RIGI el cual es considerado operativo desde su vigencia.

## JURISDICCIÓN - ARBITRAJE

Este Régimen tiene como atractivo para inversores del exterior que contempla el arbitraje en el exterior para dirimir diferendos.

Las alternativas que especifica son:

**(i)** El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) de 2012,

**(ii)** el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado), o

**(iii)** el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.



## REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INCLUSIÓN EN EL RIGI

**Constitución del VPU:** De acuerdo a las formas societarias autorizadas por el RIGI.

**Actividad exclusiva del VPU:** Dentro de los sectores autorizados por el RIGI.

**Monto de inversión en activos computables:** Debe ser igual o superior al monto mínimo de inversión que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo:** Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un cociente no mayor al 30% entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros cinco años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período.

**Presentación de Solicitud de Adhesión y Plan de Inversión:** deberán contener como mínimo lo siguiente:

**a)** Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector incluido al que corresponde.

**b)** Datos societarios del VPU.

**c)** Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la Autoridad de Aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los 30 días hábiles de producida.

**d)** Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos involucrados en el inicio, construcción, operación y cierre del Proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido.

**e)** Rubros principales a los que se destinaría la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente discriminados y, asimismo, discriminando las inversiones en los activos previstos.

**f)** Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto (con descripción si correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha, y vida útil del proyecto).

**g)** Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el

primer y segundo año contados desde la notificación del acto administrativo de aprobación del plan de inversión, que no podrá ser inferior al porcentaje que del monto mínimo de inversión definido según sector, que establezca la Autoridad de Aplicación por reglamentación.

**h)** Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima previsto en activos y definido por Sector.

**i)** Descripción de la fuente o modo de financiamiento que deberá incluir una carta vinculante por hasta el monto de inversión mínima condicionado a la adhesión al RIGI. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU.

**j)** Empleo directo e indirecto estimado.

**k)** Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil.

**l)** Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros 5 años desde la fecha de aprobación del plan de inversión.

**m)** Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto de su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente.

**n)** Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la Ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU.

Aquí no lo menciona pero mas adelante dice que tiene que aportar garantías para garantizar el crédito fiscal. "La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento de los incentivos tributarios y aduaneros a los VPU."



# INCENTIVOS BAJO EL RIGI

## INCENTIVOS TRIBUTARIOS

### Impuesto a las Ganancias

1.- Reducción de Alícuota: Alícuota máxima 25%

2.- Amortización acelerada de la inversión:

Bienes muebles: como mínimo en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Obras de infraestructura: Vida útil reducida como mínimo al 60% de lo estimado.

3.- Quebrantos impositivos:

No tienen vencimiento para su absorción con ganancias de períodos posteriores.

A partir del año 5, si no fueron absorbidos, podrán transferirse a terceros.

Su valor es ajustable por índice de precios al consumidor nivel general (IPC).

4.- Dividendos y utilidades:

La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias proveniente de los VPU adheridos al RIGI, tributará a la alícuota del 7%.

Cuando los dividendos y utilidades se distribuyan luego de transcurridos tres años desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se realizaron las utilidades que los originaron, quedarán alcanzados a una alícuota del 0%.

### Impuesto al Valor Agregado

Los VPU podrán pagar el IVA a sus proveedores, o a la AFIP en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas y establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la emisión, entrega y/o transferencia de los Certificados de Crédito Fiscal.

### Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias

Los VPU podrán computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancaria, establecido por la Ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.



### Deducciones de intereses y diferencias de cambio

Podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la VPU los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por el RIGI.

## INCENTIVOS ADUANEROS

### Derechos de Importación

Las importaciones para consumo de mercaderías efectuadas por los VPU que constituyan bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos para tales sujetos, se encontrarán exentas de derechos de importación, de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales o provinciales.

### Derechos de Exportación

Las exportaciones para consumo efectuadas por los VPU se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos 3 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

### Restricciones a la importación y a la exportación

Los VPU podrán importar y exportar libremente bienes y servicios para la construcción, operación y desarrollo de su Proyecto, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. Tampoco podrán aplicárseles precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno.

## INCENTIVOS CONTABLES

### Registros contables en dólares estadounidenses.

Los VPU podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las NIIF.

## RÉGIMEN CAMBIARIO

### Excepción a la obligación de ingreso y negociación en el mercado de cambios.

Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

- a) 20% a partir del primer año contado desde la fecha de adhesión al RIGI;
- b) 40% a partir del segundo año contado desde la fecha de adhesión al RIGI;

c) 100% a partir del tercer año contado desde la fecha de adhesión al RIGI.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

### Inaplicabilidad de las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas

Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

## OTRAS GARANTÍAS

- La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación.
- La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras.
- El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial.
- El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa la Autoridad Competente en Materia Cambiaria.
- El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.
- Estabilidad de los incentivos bajo el RIGI y del régimen tributario, aduanero y cambiario vigentes a la fecha de adhesión.

# JURISDICCIONES LOCALES – DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

Se invita a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a adoptar regímenes de incentivo similares al RIGI.

## CONTACTANOS

---



**Fernando Garabato,**  
Socio Finanzas Corporativas,  
BDO en Argentina  
[fgarabato@bdoargentina.com](mailto:fgarabato@bdoargentina.com)

---





